

TÍTULO:

Ordenanza municipal reguladora de los huertos en el termino municipal de Sabadell

Aprobación inicial por el Pleno: 14 de enero de 2014 Aprobación definitiva por el Pleno: 3 de julio de 2014

Publicación BOP: 11 de julio de 2014

Publicación tablero municipal: del 18 de julio al 20 de septiembre

de 2014



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SABADELL

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Interpretación

Artículo 4. Calificación de los huertos en función de su emplazamiento

TÍTULO SEGUNDO. HUERTOS PERIURBANOS

Artículo 5. Definición

Artículo 6. Condiciones técnicas

CAPÍTULO PRIMERO. HUERTOS PERIURBANOS DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Definición

Artículo 8. Régimen de gestión

CAPÍTULO SEGUNDO. HUERTOS PERIURBANOS RECREATIVOS

Artículo 9. Definición

SECCIÓN PRIMERA. HUERTOS PERIURBANOS RECREATIVOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Artículo 10. Régimen de gestión

SECCIÓN SEGUNDA. HUERTOS PERIURBANOS RECREATIVOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Subsección Primera. Las licencias de uso privativo

Artículo 11. Naturaleza jurídica

Artículo 12. Plazo

Artículo 13. Tratamiento de las preexistencias

Artículo 14. Régimen económico

Artículo 15. Garantías sanitarias y de seguridad

Artículo 16. Asociación de hortelanos

Artículo 17. Régimen de uso de las parcelas de huerto

Artículo 18. Actuaciones no permitidas

Artículo 19. Mantenimiento, obras y daños en el dominio público

Artículo 20. Los pozos y el uso del agua

Artículo 21. Armarios de herramientas

Artículo 22. Huertos ecológicos

Subsección Segunda. Procedimiento de adjudicación relativo a las personas físicas

Artículo 23. Condiciones de acceso a la convocatoria

Artículo 24. Publicidad

Artículo 25. Presentación de solicitudes

Artículo 26. Valoración de solicitudes

Artículo 27. Sorteo y lista de espera

Subsección Tercera. Procedimiento de adjudicación relativo a entidades y asociaciones

Artículo 28. Régimen específico de las asociaciones y entidades

Artículo 29. Condiciones de acceso a la convocatoria

Artículo 30. Publicidad

Artículo 31. Presentación de solicitudes

Artículo 32. Valoración de solicitudes



Artículo 33. Lista de espera

Subsección Cuarta. Adjudicación y formalización de las licencias

Artículo 34. Adjudicación

Artículo 35. Formalización

Subsección Quinta. Extinción de las licencias

Artículo 36. Causas genéricas de extinción

Artículo 37. Caducidad de la licencia

Artículo 38. Revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento

Artículo 39. Efectos de la extinción de la licencia

TÍTULO TERCERO. HUERTOS URBANOS

CAPÍTULO PRIMERO. HUERTOS EDUCATIVOS ESCOLARES

Artículo 40. Definición

Artículo 41. Condiciones técnicas

Artículo 42. Régimen de gestión

CAPÍTULO SEGUNDO. HUERTOS EN ESPACIOS PRIVATIVOS DE LAS VIVIENDAS

Artículo 43. Definición

Artículo 44. Condiciones técnicas

CAPÍTULO TERCERO. HUERTOS EN SOLARES

Artículo 45. Definición

Artículo 46. Condiciones técnicas generales

Artículo 47. Condiciones específicas para los solares de titularidad municipal

Artículo 48. Régimen de gestión

TÍTULO CUARTO. OTROS HUERTOS

Artículo 49. Definición

Artículo 50. Recuperación de oficio de los terrenos de titularidad municipal

Artículo 51. Situaciones posesorias entre particulares

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Segunda

Tercera

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SABADELL

PREÁMBULO

Horticultura en Sabadell, breve historia y actuaciones realizadas hasta ahora

El planeamiento general establece el marco normativo de carácter urbanístico sobre la ordenación del suelo y delimita los espacios que deben ser objeto de especial protección en función de sus valores.

El texto refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Sabadell, aprobado el 31 de julio de 2000 (en adelante PGMOS), y la Modificación puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito del Río Ripoll, aprobada en sesión de 7 de marzo de 2003 (en adelante, MPG-5), recogen la contención del crecimiento físico de la ciudad a favor de una decidida preservación del espacio libre de su entorno.

En cuanto a las zonas de huerta, y para establecer la tipología de las huertos existentes, el MPG-5 unifica las dos clasificaciones de huerta urbana reconocida al PGMO (d4 y d5) y la denomina Parque de huerta, dado que considera que la diferenciación entre la huerta profesional y recreativa ha perdido el sentido en el ámbito del Ripoll y principalmente la huerta tiene un uso exclusivamente recreativo.

En el caso de las huertas en suelo no urbanizable, el MPG-5 considera que mantienen un uso más agrícola que las anteriores y las califica como Parque Agrícola del Ripoll, bajo la clave D4r, aunque reconoce que no se trata de verdaderos explotaciones agrícolas y ganaderas.

El MPG-5 también prevé la ordenación de las bolsas de huerta marginales, proponiendo pautas para regular esta ordenación o su eliminación.

El Parque Agrario de Sabadell es una propuesta de desarrollo territorial que relaciona el paisaje y la actividad económica del sector primario en un espacio periurbano, promoviendo un modelo agrícola y ganadero económicamente viable y ambientalmente sostenible.

El Pleno Municipal, en sesión de 30 de noviembre de 2005, aprobó el Plan director para la gestión y el desarrollo del Parque Agrario, donde se definen las líneas estratégicas de trabajo a seguir para promover el carácter multifuncional de la agricultura periurbana.

Posteriormente se aprobó la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el ámbito del Parque Agrario en el término municipal de Sabadell (DOGC 5643 de 4 de junio de 2010) y el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 2 de febrero de 2011, aprobó la adhesión a la Carta de la Agricultura Periurbana para la preservación, la ordenación, el desarrollo y la gestión de los espacios agrarios periurbanos.

Los parques agrícolas son aptos para la explotación agrícola y la Administración interviene para preservarlos a que y para que continúe la actividad agraria. Para la ordenación de los parques agrícolas, el planeamiento establece la redacción de planes especiales. La Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona, en fecha 4 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial de desarrollo y mejora del Parque Agrario de Sabadell (DOGC núm. 5653, de 18 de junio de 2010).



En la ciudad de Sabadell, los parques agrícolas emplazan tanto a levante como poniente, manteniendo en muchos de los casos el paisaje típico de la llanura del Vallès: las grandes manchas agrarias de Can Gambús-Serra de Pedralba-camino de Can Coniller; Mas Canals, Ca n'Ustrell y Ca n'Argelaguet, todas a poniente, y las de alrededor del torrente de Can Canyameres – riera de Santiga-Serra Barona al este.

En relación a las huertas, las reguladas se emplazan todas en el ámbito del río Ripoll, pero existen bolsas a lo largo de la riera de Santiga y el río Tort, estas últimas fuera de regulación.

Las terrazas fluviales bajas del río Ripoll han sido ocupadas históricamente por las actividades agrícolas y se han usado azudes y acequias para regarlas. Alguna de estas zonas suministró de alimento durante mucho tiempo a la ciudad antes de su crecimiento moderno. Todavía hoy, estas áreas de huerta perviven y mantienen la actividad, y ofrecen un paisaje característico con sus parcelas, su variedad y su geometría.

Huerta periurbana

A menudo la huerta, sobre todo en el pasado reciente, se ha considerado como un espacio marginal con actividades que degradaban el entorno natural. En el año 1997, el Ayuntamiento de Sabadell inició un programa para eliminar las situadas dentro del dominio público hidráulico y los taludes, así como para recuperar la posesión de una serie de huertos situados en las terrazas bajas o en propiedad municipal ocupados desde hacía muchos años por hortelanos.

Desde entonces hasta 2009 se recuperó la posesión de diferentes parcelas, entre las que destacan las huertas de la Verneda de Can Deu, Can Bages, Can Roqueta, el Prat Vell, en Romau, y la Font dels Plàtans, que han pasado a ser propiedad municipal. En este proceso de ordenación se han eliminado un gran número de huertos y barracas que ocupaban el cauce inundable o bien los taludes en el río Ripoll y se han contabilizado más de 500 huertos y 600 barracas. Asimismo se firmaron convenios urbanísticos con los industriales situados en las terrazas bajas, que incrementaron en el futuro la superficie de huerta.

Huertos municipales de ocio

La redacción del Reglamento de régimen de uso de los huertos de titularidad municipal, aprobado el 29 de octubre de 2003, fue la herramienta que permitió iniciar el proceso de gestión compartida entre Ayuntamiento y usuarios. Posteriormente, se llevaron a cabo dos revisiones para mejorar algunos aspectos, concretamente en febrero de 2008 y en julio de 2010.

El texto refundido del Reglamento de régimen de uso de los huertos de titularidad municipal y para el otorgamiento de las licencias de uso privativo del dominio público vigente regula el régimen jurídico de las licencias de uso privativo del dominio público otorgadas por el Ayuntamiento sobre huertos de titularidad municipal en el término de Sabadell, exclusivamente para su cultivo agrícola con destino al autoconsumo; el contenido de los derechos y obligaciones a cumplir por los beneficiarios de estas licencias y el régimen de licitación y adjudicación, por un período máximo de cinco años.

En Sabadell, sin embargo, la huerta también está presente en todo el territorio, ya sea de forma aislada o bien distribuida en núcleos concentrados aprovechando las aguas de las fuentes, minas y pozos en las áreas periurbanas y agrícolas. Esta



actividad no ha dejado de crecer y su funcionalidad ha ido variando a lo largo del tiempo así como los valores que le son intrínsecos.

En cuanto al Parque de Huerta del Ripoll, es uno de los cinco ámbitos de interés del Parque Fluvial del Ripoll. Este ámbito se ha desarrollado a partir de cuatro ejes: eliminación de la huerta fuera de ordenación, recuperación de la posesión, ordenación de la huerta de propiedad municipal, y garantía y regularización de los sistemas de riego. Incluye las áreas situadas en las terrazas bajas del río, defendidas por motas, para ubicar y garantizar la continuidad de la actividad de huerta, ya sea de carácter público o privado.

Funciones y valores de los huertos

La función productiva es la función principal de los huertos. En este sentido, se puede diferenciar entre:

- Función productiva y de autoconsumo familiar: representa una ayuda a la economía familiar, ya sea en momentos de máximo rendimiento o por medio de la conservación de los productos de la huerta. Puede tener asociada una vocación socializadora, de intercambio o entrega de productos alimenticios a la vecindad o personas sin recursos.
- Función productiva con objetivos económicos: práctica agrícola como actividad profesional con finalidades económicas que pone en el mercado productos alimenticios kilómetro 0, de alto valor añadido.

Además, la actividad de huerta puede tener otras funciones, como las siguientes:

- Función ambiental, a fin de mantener una actividad tradicional y preservar el uso agrícola de estas zonas, así como el valor paisajístico de la huerta, con la divulgación de los elementos ambientales del entorno, especialmente en los ámbitos periurbanos y del espacio abierto en solares urbanos.
- Función educativa, con el fin de iniciar a los niños en el conocimiento del ciclo natural de las plantas y tomar conciencia de la sensibilidad ambiental, de la procedencia de los alimentos y de la alimentación saludable; formar a las personas interesadas en el mundo de la horticultura, tanto en el ámbito teórico como práctico y operar como instrumento de formación ocupacional de transferencia de conocimientos, talleres experimentales, etc.
- Función de integración social, terapéutica, recreativa y de promoción de la salud, vinculada al efecto beneficioso que representa mantener una actividad física sobre el bienestar personal, la salud y la alimentación, establecer relación con personas de otras etnias y culturas, favorecer procesos de integración social en comunidades o personas con riesgo de exclusión y apoyar procesos terapéuticos a colectivos con determinadas problemáticas médicas o sociales, ya sean físicos o psicológicos.
- Función comunitaria y relacional, especialmente significativa en el caso de los huertos urbanos, favorece la interrelación entre los colectivos y las personas y el intercambio intergeneracional, así como la transmisión de conocimientos y técnicas sobre el cultivo de productos hortícolas, garantizando la participación activa, tanto de los usuarios como de la Administración y promoviendo el asociacionismo entre los usuarios y el fomento de una cultura cooperativa.

Asimismo la actividad hortícola incorpora una serie de valores:

- Alimentarios. Como un recurso nutritivo para las personas.
- Urbanísticos. Valores asociados a la contribución de los huertos al mantenimiento de los sistemas de espacios libres urbanos o periurbanos.
- Paisajísticos. Como elemento identitario y de estructuración organizativa de un espacio biodiverso y de transición.



- Ecológicos. En la medida en que contribuyen a la preservación de los ecosistemas y la diversidad.
- Patrimoniales. Basados en una estructura de la propiedad y de la parcelación como modelo que perdura en el tiempo, con infraestructuras de riego que le son propias (acequia Monar) y de difícil adaptación a las nuevas necesidades (riego de goteo).
- Sociales. Vinculados al potencial de cohesión social de los huertos a través de actividades de carácter educativo, lúdico, terapéutico, etc., que explican en buena medida el renovado interés social que hay por estos espacios.
- Culturales. La tradición hortícola se encuentra profundamente arraigada tanto en poblaciones rurales como urbanas de todo el mundo y forma parte de la cultura popular, del modo de vida y hasta el *genius loci* o carácter de cada lugar.
- Familiares. Tradicionalmente orientados a complementar los ingresos familiares o creados recientemente a raíz del interés creciente por la agricultura ecológica y el ocio ligado a la naturaleza y a la salud.
- Recreativa de personas mayores. Como alternativa de ocio y práctica saludable para las personas de la tercera edad, en muchos casos con experiencias vitales ligadas a un pasado rural.

Necesidad de promover la horticultura periurbana y los huertos urbanos

Dada la demanda creciente de los ciudadanos y de entidades para acceder a una parcela de huerta y el elevado número de solares públicos y privados que actualmente, tras la coyuntura económica, quedan sin edificar y que pueden acoger un espacio de huerta ordenado dentro de la trama urbana (tal como se puso de manifiesto en la moción aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 2 de octubre de 2012 a favor de impulsar los huertos urbanos), es necesario la regulación de esta actividad y de los espacios donde se lleva a cabo, tanto en el ámbito del río Ripoll como en la trama urbana de la ciudad.

El análisis de las diferentes realidades y necesidades sociales es el origen de la propuesta de sustitución del vigente Reglamento de régimen de uso de los huertos de titularidad municipal para el otorgamiento de las licencias de uso privativo del dominio público por esta Ordenanza de los espacios de huerta en el término municipal de Sabadell.

Es un hecho incuestionable que las actuales circunstancias económicas han ralentizado la construcción de edificios o la urbanización de espacios públicos y ello conlleva la existencia de espacios urbanos sin edificar o sin urbanizar, a los que se puede dar un uso alternativo provisional o transitorio a través de su utilización como huerto urbano.

De hecho, estos espacios tienen un tamaño mucho menor en relación con los que el planeamiento urbanístico reserva al uso agrícola como actividad económica (10.000 m2, como mínimo) y, por ello, (tanto si están ubicados en suelo urbano, como si se sitúan en suelo no urbanizable en el entorno periurbano) pueden constituir una red al servicio del desarrollo de proyectos comunitarios y asociativos como huerta de producción dirigida al autoconsumo, gestionados bajo el concepto de la custodia urbana.

En cuanto a los huertos urbanos, su carácter provisional implica que el espacio que ocupan debe ponerse a disposición de su propietario en el momento que decida darle su uso definitivo. Como consecuencia, los huertos no deben generar ningún derecho de indemnización al propietario del espacio o a la entidad o personas que hacen la explotación y gestión, dado que las previsiones urbanísticas son que se destinen finalmente a otros usos. Por ello, también será necesario precisar el alcance temporal y no se podrán ejecutar instalaciones u obras fijas.



La custodia urbana tiene por objeto trasladar esta forma de gestión responsable en los espacios urbanos implicando a los agentes sociales (propietarios, asociaciones, usuarios, Administración). La cesión gratuita en custodia es un sistema de gestión del territorio ya experimentado en la gestión de zonas de montaña y en espacios de interés natural. La custodia urbana, pues, tiene por objeto la mejora de la ciudad mediante la formulación de acuerdos entre los propietarios de solares sin uso con los posibles usuarios de estos espacios.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, el régimen de gestión, el régimen de intervención administrativa y todos los demás aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad de huerta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de aplicación a todas las actividades de huerta que se desarrollen en el término municipal de Sabadell.

Artículo 3. Interpretación

Esta ordenanza debe interpretarse según el sentido propio de sus palabras, siempre dentro del marco constituido por las disposiciones de rango superior y el planeamiento que en cada momento sean de aplicación.

Artículo 4. - Calificación de los huertos en función de su emplazamiento

Los espacios destinados a la actividad de huerta se pueden calificar de acuerdo con la siguiente tipología, en función de su emplazamiento:

- a) Huertos periurbanos
- b) Huertos urbanos
- c) Otros huertos

TITULO SEGUNDO. HUERTOS PERIURBANOS

Artículo 5. Definición

- 1. Los huertos periurbanos son los que están situados fuera de la trama urbana de la ciudad y están calificados en el marco del planeamiento vigente.
- 2. Los huertos periurbanos, se pueden catalogar como huertos de producción profesional y huertos recreativos.

Artículo 6. Condiciones técnicas

Las condiciones técnicas que deben cumplir estos huertos son las previstas por el Plan General Municipal de Ordenación de Sabadell, la Modificación puntual del Plan general de ordenación en el ámbito del Parque Agrario de Sabadell, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito del Río Ripoll, el Plan Especial de desarrollo y mejora del Parque Agrario, el Plan Especial de Protección del Patrimonio de Sabadell, la Ordenanza de Protección del Rodal de Sabadell, el Plan Territorial Metropolitano de Barcelona, aprobado por Acuerdo de Gobierno GO/77/2010, de 20 de abril, así como toda la normativa de carácter sectorial que sea de aplicación.

CAPÍTULO PRIMERO. HUERTOS PERIURBANOS DE PRODUCCIÓN PROFESIONAL

Artículo 7. Definición



Los huertos periurbanos de producción profesional, de titularidad pública o privada, aparecen vinculados al Parque Agrario de Sabadell, al Parque Fluvial del Ripoll o al espacio de Levante del término y representan el sector de la agricultura como actividad económica que pone en el mercado productos kilómetro 0.

Artículo 8. Régimen de gestión

- 1. El Ayuntamiento de Sabadell debe instar a los propietarios del suelo y los usuarios a:
- a) Gestionar medidas para mejorar la calidad paisajística y a hacer uso de las buenas prácticas agrícolas.
- b) Constituir espacios de huerta bien emplazados, respetuosos con los elementos del medio natural y coherentes con los valores paisajísticos del entorno.
- c) Promover buenas prácticas de agricultura ecológica con criterios de sostenibilidad ambiental que contribuyan al aumento de la biodiversidad, a un mejor conocimiento de los procesos naturales y una alimentación más saludable.
- d) Definir criterios formales y materiales, tanto para los elementos propios de la actividad productiva, como para los que se asocian a los usos lúdicos y sociales.
- e) Garantizar la conectividad externa y la accesibilidad interna de los huertos mediante una red de caminos integrada en el sistema urbano.
- f) Fomentar la utilización pública responsable de los espacios de huerta, basada en la valoración del espacio por parte de los ciudadanos y la prevención de actos de vandalismo.
- g) En aquellos huertos de titularidad pública, fomentar la gestión comunitaria, garantizando la participación activa tanto de los usuarios como de la administración.
- h) Promover el asociacionismo entre los usuarios y el fomento de una cultura cooperativa.
- i) Impulsar estrategias participativas para implicar diferentes agentes sociales en los proyectos de huertos y para promover alianzas entre los propietarios de los terrenos, los usuarios y las entidades de usuarios.
- j) Recuperar, cuando sea posible, las infraestructuras agrarias y las prácticas hortícolas tradicionales.
- k) Fomentar el uso educativo del espacio entre las escuelas, asociaciones y otros colectivos, para facilitar la valoración, el conocimiento y la apreciación social de este espacio.
- 2. La gestión municipal, respecto de los huertos periurbanos de producción profesional, debe dirigirse a:
- a) Colaborar con los profesionales agrarios y con las diferentes asociaciones / entidades que convergen en este territorio.
- b) Participar con otras administraciones públicas y en el ámbito de la investigación científica, a fin de garantizar el buen desarrollo y la continuidad de la agricultura en Sabadell.
- c) Fomentar una agricultura sostenible, basada en las buenas prácticas agrícolas, la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
- d) Apoyar las iniciativas de emprendoria.
- e) Ofrecer el soporte para promoción de los productos con la marca "Parque Agrario" como productos de proximidad, de calidad y más saludables.

CAPÍTULO SEGUNDO. HUERTOS PERIURBANOS RECREATIVOS

Artículo 9. Definición

Los huertos periurbanos recreativos son aquellos de titularidad pública o privada, situados en terrenos calificados de huerta o de valoración agrícola dentro del planeamiento vigente, destinados al ocio o el autoconsumo.

SECCIÓN PRIMERA. HUERTOS PERIURBANOS RECREATIVOS DE TITULARIDAD PRIVADA



Artículo 10. Régimen de gestión

- 1. El Ayuntamiento instará a los propietarios del suelo y los usuarios a:
- a) Gestionar medidas para mejorar la calidad paisajística y hacer uso de las buenas prácticas agrícolas.
- b) Constituir espacios de huerta bien insertados en el sitio, respetuosos con los elementos del medio natural y coherentes con los valores paisajísticos del entorno.
- c) Promover buenas prácticas de agricultura ecológica con criterios de sostenibilidad ambiental que contribuyan al aumento de la biodiversidad, a un mejor conocimiento de los procesos naturales y una alimentación más saludable.
- d) Ordenar los usos y las actividades, configurando un espacio ordenado donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social, lúdico o educativo.
- e) Definir criterios formales y materiales, tanto para los elementos propios de la actividad productiva como para los que se asocian a los usos lúdicos y sociales.
- f) Garantizar la conectividad externa y la accesibilidad interna de los huertos mediante una red de caminos integrada al sistema urbano.
- g) Fomentar la utilización pública responsable de los espacios de huerta, basada en la valoración del espacio por parte de los ciudadanos y la prevención de actos de vandalismo.
- h) Promover el asociacionismo entre los usuarios y el fomento de una cultura cooperativa.
- i) Impulsar estrategias participativas para implicar diferentes agentes sociales en los proyectos de huertos y para promover alianzas entre los propietarios de los terrenos, los usuarios y las entidades de usuarios.
- j) Recuperar, cuando sea posible, las infraestructuras agrarias y las prácticas hortícolas tradicionales.
- k) Fomentar el uso educativo del espacio entre las escuelas, asociaciones y otros colectivos, para facilitar la valoración, el conocimiento y la apreciación social de este espacio.
- Cumplir la normativa sectorial en materia de tenencia de animales.
- 2. La gestión municipal, respecto los huertos periurbanos recreativos de titularidad privada, debe dirigirse a:
- a) Fomentar y mantener la actividad del huerto, incentivando a los hortelanos al respeto del medio.
- b) Conservar el recurso del agua, tanto en lo que respecta a la infraestructura de riego de la acequia Monar, como en términos de cantidad y calidad.
- c) Evitar las nuevas construcciones de barracas, pozos o casetas de herramientas, tal como determina el planeamiento vigente.
- d) Evitar los vertidos incontrolados de restos vegetales o de voluminosos, así como las acumulaciones de desechos y de restos vegetales.
- e) Requerir la gestión de medidas para mejorar la calidad paisajística.
- f) Velar por el cumplimiento de la legislación sectorial vigente en materia de agricultura y ganadería de autoconsumo, en los términos que se fije en ella.
- g) El Ayuntamiento de Sabadell podrá facilitar asesoramiento especializado en esta materia.

SECCIÓN SEGUNDA. HUERTOS PERIURBANOS RECREATIVOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Subsección Primera. Las licencias de uso privativo

Artículo 11. Naturaleza jurídica

1. Las licencias municipales que se otorguen en el marco de esta ordenanza, tendrán la naturaleza de uso privativo del dominio público, regulado por el artículo 57.2 del Reglamento del Patrimonio de los entes locales, aprobado por Decreto 336/1988, de 17 de octubre.



- 2. Esta licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y por tanto, no supone la transmisión del dominio de la parcela de huerto utilizada, que continuará siendo propiedad del Ayuntamiento de Sabadell, tanto respecto al terreno como respecto a todas las instalaciones existentes en el momento de otorgamiento de licencia, las que realicen los titulares de las licencias o las asociaciones de hortelanos con autorización del Ayuntamiento. Las instalaciones quedarán unidas de forma permanente en la parcela.
- 3. El/la titular de la licencia solamente tendrá la posesión precaria de la parcela de huerto municipal que se le asigne, por el plazo y en los términos que prevea el documento de formalización de la adjudicación y demás artículos de esta ordenanza.
- 4. Las licencias otorgadas tienen carácter personalísimo, y en ningún caso los titulares podrán ceder, enajenar, gravar o disponer, a título oneroso o gratuito, los derechos que se deriven de la autorización de uso, ni transmitirla a terceros.

Artículo 12. Término

- 1. Las licencias de uso privativo de cada una de las parcelas de huerto se otorgarán por un período máximo de cuatro años. Sin embargo, las situaciones preexistentes serán susceptibles de ser prorrogadas por igual período, previa solicitud del interesado.
- 2. El Ayuntamiento de Sabadell ha de comunicar al titular de la licencia la extinción de ésta con carácter previo.

Artículo 13. Tratamiento de las preexistencias

- 1. Actualmente en las zonas de huerta municipal puede haber ocupaciones de huertos procedentes de:
- a) Situaciones preexistentes admitidas con carácter previo a la obtención de la titularidad del terreno por parte del Ayuntamiento o
- b) Reubicaciones de usuarios de huertos promovidas por el Ayuntamiento de Sabadell.
- 2. Las personas que actualmente ocupan estas parcelas deben acreditar documentalmente estar en una de las dos situaciones anteriores de referencia o figurar en el inventario municipal para que puedan beneficiarse de una adjudicación directa de una nueva licencia de uso privativo del dominio público del huerto que ocupan, sin tener que participar en el sistema de sorteo público de adjudicación de las nuevas parcelas.
- 3. Las nuevas licencias de uso privativo extinguiran los títulos anteriormente otorgados desde la formalización de la adjudicación. Sin embargo, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, las personas usuarias deberán cumplir con las nuevas obligaciones que ésta establezca.

Artículo 14. régimen económico

- 1. Los titulares de las parcelas de huerto deben satisfacer la tasa establecida por las ordenanzas fiscales y reguladoras de los precios públicos en concepto de utilización privativa del dominio público, que se devengará anualmente durante la vigencia de la licencia.
- 2. La falta de pago de dicha tasa dentro del plazo establecido para su realización, facultará al Ayuntamiento de Sabadell para su exigibilidad por la vía de apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria y la otra normativa de desarrollo, sin perjuicio de la potestad de revocación de la licencia que tiene el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 38 de esta ordenanza.
- 3. El Ayuntamiento de Sabadell ha de repercutir simultáneamente con esta tasa el resto de conceptos a los que debe hacer frente el/la titular de la licencia y que se regulan más detalladamente en los artículos específicos de esta Ordenanza, para satisfacer el precio de los servicios que el Ayuntamiento pone a su disposición, como es el consumo de agua para el riego.



- 4. En caso de renuncia o revocación de las licencias, no se devolverá el importe de la tasa liquidada.
- 5. Los titulares de las licencias deberán depositar una fianza de 100,00 €, que deben ingresar en la Tesorería Municipal, como requisito previo a la entrega de la parcela y suscripción de la formalización de la adjudicación prevista en el artículo 35, en un plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación de la licencia. El importe de esta fianza se ejecuta para cubrir posibles daños, desperfectos y/o reponer la parcela a su estado inicial, si procede y se devuelve a la finalización del plazo de la licencia de uso privativo de la parcela de huerto, siempre que no consten deudas del titular de la licencia en favor del Ayuntamiento de Sabadell.
- 6. Están exentos del depósito de la fianza mencionada aquellos adjudicatarios que hayan acreditado una renta no superior a 0,6 veces el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) y aquellos adjudicatarios que resulten de una situación preexistente.

Artículo 15. Garantías sanitarias y de seguridad

Recae sobre el adjudicatario la plena responsabilidad de:

- a) La adecuación del huerto, de sus instalaciones y de los productos obtenidos en las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- b) El cumplimiento de la normativa referente a hacer fuego y a la protección civil.
- c) Sólo se pueden aplicar productos fitosanitarios que dispongan de la autorización de uso en jardinería doméstica y que no estén clasificados como uso profesional.
- d) Únicamente en el caso de disponer de carné de aplicador de fitosanitarios (Orden ARP 455/2006 de 22 de septiembre), se podrán aplicar productos de la categoría Nocivos (Xn). En ningún caso se pueden aplicar productos fitosanitarios tóxicos (T), muy tóxicos (T).

Artículo 16. Asociación de hortelanos

Los titulares de las licencias podrán crear una asociación de hortelanos para cada zona de huerta, o bien asociarse a las que ya estén constituidas legalmente escogiendo un representante para cada una, a excepción de las entidades que podrán acordar la designación de una representación conjunta.

Artículo 17. Régimen de uso de las parcelas de huerto

Los titulares de las licencias están obligados a:

- a) Cultivar de forma continuada el huerto.
- b) Cumplir la normativa reguladora de la aplicación de los residuos orgánicos con destino agrícola, o cualquier otra normativa aplicable en materia medioambiental.
- c) Informar de la quema de restos vegetales que se generen durante los períodos en que no sea preceptiva la autorización del departamento competente de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen las medidas de prevención de incendios o normativa que lo sustituya.
- d) Facilitar la entrada a los huertos a grupos escolares que, bajo dirección de monitores, quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realizan.
- e) Mantener, en perfecto estado de conservación, todos los elementos de la instalación, tanto los de uso propio como de uso común, especialmente las casetas de herramientas o armarios, el sistema de riego, los lavabos (estableciendo turnos de limpieza, si es necesario) y las puertas y las vallas de acceso. También deberán tener una actitud de respeto hacia el resto de titulares.
- f) Utilizar el sistema de riego localizado (riego por goteo, microaspersión y cinta exudante), siempre que sea posible, y a establecer turnos de riego, si fuera necesario.
- g) Mantener las puertas de acceso general cerradas una vez se entra o sale de la zona de huerta.



- h) Recoger los desechos producidos que no se utilicen para el compuesto. No están permitidas las acumulaciones ni de desechos, ni de otros materiales que no estén relacionados con la actividad propia de la huerta.
- i) Cumplir las condiciones en relación con el uso de invernaderos, de estructuras para acumular cañas y de baúles de herramientas.
- j) En el caso de las entidades, a presentar la memoria anual del proyecto desarrollado.
- k) Concertar un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a posibles daños y perjuicios de terceros. Esta obligación se acreditará mediante una declaración responsable.

Artículo 18. Actuaciones no permitidas

No se permite a los titulares de las licencias:

- a) Dejar de cultivar el huerto en un plazo superior a tres meses, sin causa justificada y comunicada al Ayuntamiento.
- b) El cultivo de ninguna especie que no sea para el consumo humano, se admite como única excepción el cultivo de plantas de jardinería en una superficie máxima del 20% de la parcela.
- c) Plantar árboles, arbustos y plantas plurianuales con la excepción de la alcachofa, el espárrago y las fresas, de manera que no puedan invadir las fincas colindantes. Estos cultivos no serán nunca causa de prevalencia para el alargamiento del plazo de la licencia de uso privativo, ni causa de indemnización.
- d) El cultivo de plantas psicotrópicas.
- e) La comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto. La cosecha o productos resultantes del cultivo será exclusivamente para consumo propio, quedando prohibido su uso comercial.
- f) La realización de ninguna clase de obra, y en concreto la instalación de ningún tipo de nueva valla o separación; barbacoas; mesas fijas o bancos, así como la modificación interior ni exterior de la caseta o armario de herramientas, o la construcción e instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- g) La instalación de bidones u otros contenedores por acumulación de agua. Como máximo se podrá tener una reserva de un bidón de 50 litros, enterrado y con tapa.
- h) Sólo se podrá utilizar caña natural o madera tratada como tutor de las cosechas. No se permite el uso de otros materiales, como varillas de hierro, excepto en los casos indicados en el anexo técnico para modelos de invernadero.
- i) La tenencia y cría de cualquier tipo de animal o ganado. En caso de que el usuario utilice el huerto acompañado de perros, estos deben ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos, y no pueden permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario.
- j) Pasar la noche en el área de los huertos municipales ni utilizar las edificaciones existentes como a domicilio.
- k) Cazar, la captura de pájaros en vivo, talar árboles, la eliminación de márgenes o taludes arbustivos o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el huerto.
- I) La acumulación o abandono de cualquier material o desecho, ya sea dentro o fuera del huerto, así como la aportación de cualquier tipo de objeto (plásticos, metales, contenedores, mobiliario, etc.) ajeno a la función del huerto y susceptible de alterar la estética del lugar. Tampoco se podrán verter restos vegetales en los márgenes del río.
- m) Como única excepción se permite la acumulación de residuos vegetales para la elaboración de compuesto. La pila de compuesto en ningún caso puede sobrepasar el 5% del espacio del huerto y el metro de altura, respecto del nivel del suelo.
- n) Alterar los caminos, las zonas de paso entre las parcelas manteniendo 30 cm libres de cultivo y las conducciones de riego del huerto adjudicado. Tampoco se podrán cambiar las cerraduras y candados de las entradas.



- o) Mover los hitos y vallas que delimiten el huerto municipal. El adjudicatario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites acotados del huerto.
- p) La cesión, préstamo, arrendamiento o subarrendamiento de la huerta a terceros. El titular de la licencia se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, salvo casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, y salvo de la ayuda mutua entre hortelanos.
- q) Circular por el interior de la área de la huerta con vehículos de motor, quedando limitada esta prohibición a la utilización de herramientas agrícolas de motor.
- r) Estacionar vehículos a motor en el interior del área de la huerta, fuera de las zonas de aparcamiento autorizadas.

Artículo 19. Mantenimiento, obras y daños en el dominio público

- 1. Van a cargo del titular de la licencia los gastos generados para la conservación y el mantenimiento ordinarios de los elementos de la parcela adjudicada, para el consumo de caudales de agua para riego o para cuotas en asociaciones de hortelanos.
- 2. Van a cargo de las asociaciones de hortelanos y las asociaciones en el marco del convenio de colaboración que suscriban, la conservación y el mantenimiento ordinarios de las instalaciones comunes: instalación de riego, senderos de huerta, zona de recreo, servicios, vallas, puertas de acceso y casetas de herramientas.
- 3. Van a cargo del Ayuntamiento las obras de renovación o reposición en las parcelas de huerto o en los elementos comunes, cuando respondan a otras causas extraordinarias y no concurra daño o negligencia por parte de los adjudicatarios.
- 4. En el caso de proponer mejoras a la huerta y a las instalaciones comunes para ornato o embellecimiento, es necesaria la autorización del Ayuntamiento de Sabadell. No se puede usar mortero. Las indemnizaciones económicas y las reparaciones que se generen derivadas de los daños causados a la parcela de huerto municipal, a las instalaciones que dan servicio a esta y a las instalaciones comunes, por el mal uso que se haga van a cargo de la persona que las haya ocasionado.
- 5. El titular de la licencia y los representantes de la asociación de hortelanos se obligan a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Sabadell, en caso de que detecte cualquier daño o desperfecto en el huerto o en sus instalaciones. También deben avisar inmediatamente de cualquier incidencia que afecte al sistema de riego, casetas o armarios de herramientas, lavabos u otros elementos comunes.

Artículo 20. Los pozos y el uso del agua

- 1. Los pozos y balsas son un elemento común en toda la huerta, aunque estén situados en una parcela de uso privativo. No se puede utilizar agua de los pozos existentes sin consentimiento previo del Ayuntamiento.
- 2. El Ayuntamiento debe preservar los sistemas de riego tradicionales para hacer llegar el agua a las zonas de huerta y debe regular el uso, el caudal y el tiempo de riego para cada zona. También debe instalar, cuando sea posible, contadores de agua en cada parcela y fijar un consumo de agua máximo. Se facturará el coste del consumo a cada usuario, según se establezca en las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 21. Armarios de herramientas

- 1. En los huertos de nueva adjudicación del Ayuntamiento de Sabadell se puede instalar un armario de herramientas para cada parcela de huerta.
- 2. Respecto a las casetas de huerta existentes, el Ayuntamiento de Sabadell puede disponer que se compartan entre diferentes personas a módulos de armarios de herramientas.
- 3. En caso de que las parcelas no dispongan de armarios ni casetas de herramientas, los usuarios podrán instalar un baúl de herramientas a su cargo.



Artículo 22. huertos ecológicos

- 1. El Ayuntamiento puede hacer una reserva de zonas de huerta para la producción ecológica. Esta reserva se debe mencionarse la específicamente en cada convocatoria que se inicie.
- 2. Los titulares de una parcela de huerta ecológica, además de tener en consideración las obligaciones genéricas previstas por la presente Ordenanza, están obligados a:
- a) Cultivar la parcela con criterios totalmente ecológicos, libres y sin ningún residuo de abonos y pesticidas de síntesis química (fungicidas, insecticidas o herbicidas).
- b) Utilizar abonos orgánicos y minerales naturales, limitando la fertilización de nitrógeno a 170kgN/ha y año.
- c) Llevar a cabo el compostaje de las fracciones orgánicas que se generen, utilizando convenientemente los espacios destinados a compostadores.
- d) Declarar haber recibido formación específica en agricultura ecológica.
- e) Dar prioridad a las semillas más adaptadas a las condiciones locales autóctonas.
- f) No se autorizan los cultivos transgénicos.
- g) Utilizar métodos preventivos en sanidad vegetal. Sólo se pueden aplicar los fitosanitarios naturales recogidos en el anexo II del Reglamento CE 889/2008.
- h) Participar y colaborar en actividades y sesiones abiertas que se lleven a cabo con el apoyo del Ayuntamiento, relacionadas con los huertos y la agricultura ecológica.
- i) Evitar al máximo todo tipo de contaminación ambiental.
- j) Proporcionar a los cultivos las condiciones más naturales para su desarrollo.
- k) Tener en consideración los principios y objetivos de la Producción Agroalimentaria Ecológica regulada por el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica (CCPAE) de la Generalitat de Catalunya, que sea de aplicación.

Subsección segunda. Procedimiento de adjudicación relativo a las personas físicas

Artículo 23. Condiciones de acceso a la convocatoria

- 1. El sistema de adjudicación de las licencias de uso privativo del dominio público sobre parcelas municipales de huerto destinadas a personas físicas se realizará en régimen de libre concurrencia mediante sorteo público, en aplicación del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- 2. Las personas que soliciten participar en el sorteo público deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) Ser mayor de edad. Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar, se entiende por unidad familiar las personas que convivan en un mismo domicilio.
- b) En la fecha del inicio del proceso de solicitudes, hay que estar empadronado en Sabadell con una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos o acreditar haber estado empadronado un mínimo de cinco años, durante los últimos diez años.
- c) No disponer, a título de propietario, arrendatario o similar, de ningún otro huerto o terreno de cultivo, ya sea dentro del término municipal de Sabadell o dentro de la comarca del Vallés Occidental.

Artículo 24. Publicidad

La apertura y convocatoria de la licitación por sorteo público la debe aprobar el órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sabadell y en la web municipal, a fin de difundirlo.



Artículo 25. Presentación de solicitudes

- 1. Las solicitudes deben ajustarse al modelo de solicitud que se adjunta como anexo núm. 2.
- 2. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo señalado en el anuncio de la convocatoria en cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Sabadell, o bien en las oficinas de Correos, tal y como establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común.
- 3. La presentación de la solicitud para la adjudicación de las licencias implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. Valoración de las solicitudes

- 1. A la resolución de aprobación de la convocatoria se designará la composición de la Comisión de Valoración que será la encargada de calificar las solicitudes presentadas en el marco de convocatoria de acuerdo con los criterios de selección y de emitir la propuesta de admisión de las solicitudes.
- 2. Esta Comisión podrá requerir, si es necesario, aclaraciones o la presentación de documentación complementaria a la solicitud, para que los interesados puedan subsanar los defectos u omisiones que se observen en el plazo que se señale, que no podrá exceder de diez días.
- 3. Cada solicitud tendrá un único número de orden, según el registro de entrada de la documentación.
- 4. Las solicitudes validadas se clasificarán en dos grupos por la Comisión de Valoración en función del nivel de ingresos de los solicitantes.
- 5. Como criterio de selección de los grupos se tendrá en cuenta el indicador de renta de suficiencia fijado por la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para cada ejercicio, de tal manera que dependiendo del número de parcelas disponibles, se podrá llevar a cabo dos sorteos en una misma convocatoria:
- a) En el caso de que los solicitantes con ingresos por debajo de dos veces el IRSC superen el número de huertos a adjudicar, el sorteo se hará únicamente entre estos solicitantes.
- b) En el caso de que los solicitantes con ingresos por debajo de dos veces el IRSC no superen el número de huertos a adjudicar, se hará un primer sorteo entre estos solicitantes y, un segundo sorteo entre los solicitantes que superen dos veces el IRSC para adjudicar el resto de los huertos.
- 6. La lista de solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal para que los interesados puedan saber del número con el que participarán en el primer sorteo y en el segundo, en su caso, y la fecha y lugar en que tendrá lugar, sin perjuicio de la notificación individual a los interesados que pueda practicar el Ayuntamiento.

Artículo 27. Sorteo y lista de espera

- 1. En la fecha y lugar que se señale oportunamente y en un acto público, tendrá lugar el sorteo a partir del cual se aprobarán las adjudicaciones de las licencias de uso privativo de parcelas de huerto municipales.
- 2. Las personas que no resulten adjudicatarias de una parcela de huerto a pesar de haber sido admitidas sus solicitudes, pasarán a formar parte de una única lista de espera, que se generará, en orden ascendente a partir del número asignado a las diversas solicitudes, en previsión de cubrir las posibles vacantes que se puedan producir en las diversas parcelas del mismo de huerto una vez resuelve el expediente administrativo de extinción de las licencias de uso privativo vigentes en aplicación de las causas previstas en esta ordenanza.
- 3. Esta lista de espera estará en vigor hasta la apertura de un nuevo procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias municipales.



4. La relación definitiva de las adjudicaciones y la lista de espera se expondrá al público mediante el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sabadell y la web municipal. Esta publicidad no sustituirá en ningún caso la notificación individual a todos los participantes de la licitación.

Subsección Tercera-Procedimiento de adjudicación relativo a entidades y asociaciones

Artículo 28. Régimen específico de las asociaciones y entidades

- 1. Las parcelas de huerto municipales se podrán adjudicar, si así se especifica en la convocatoria, a las asociaciones y entidades que figuren inscritas en el registro municipal de entidades, cuando se acrediten, mediante la presentación de sus estatutos, fines de carácter pedagógico, terapéutico o social y presenten un proyecto de gestión para promocionar el trabajo del huerto.
- 2. Las asociaciones o entidades de las parcelas de una misma huerta tendrán la opción de no constituir una comunidad de hortelanos, siempre que acuerden de forma conjunta la designación de las personas que ejercerán la representación de la totalidad de entidades y asociaciones ante el Ayuntamiento, y la manera en que se dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- 3. En cada parcela debe trabajar más de una persona, pero en ningún caso se podrán definir nuevos pasillos fuera de los establecidos inicialmente.

Artículo 29. Condiciones de acceso a la convocatoria

La adjudicación de estas parcelas de huerta se hará mediante una convocatoria pública, a la que podrán concurrir las entidades y asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas y que figuren inscritas en el correspondiente registro oficial, así como en el Registro Municipal de Entidades de Sabadell.
- b) Tener sede o delegación en Sabadell.
- c) No disponer de ningún otro huerto o terreno de cultivo en el término municipal de Sabadell o dentro de la comarca del Vallès Occidental.

Artículo 30. Publicidad

Los requisitos de publicidad serán los que establece el artículo 24 de esta ordenanza.

Artículo 31. Presentación de solicitudes

- 1. Las solicitudes se formalizarán con el modelo que se adjunta como anexo 3 e irán acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia de los estatutos de la entidad, debidamente registrados de acuerdo con la normativa de aplicación, o declaración de que estos obran en poder del Ayuntamiento, indicando el expediente.
- b) Proyecto de gestión que incluya los objetivos pedagógicos, terapéuticos y/o sociales, para la formación y divulgación del trabajo del huerto, así como la propuesta de gestión sostenible de los recursos utilizados y los residuos generados, de acuerdo con el anexo 4.
- 2. La forma de presentación será conforme a lo establecido en el artículo 25 de esta ordenanza.

Artículo 32. Valoración de solicitudes

- 1. En la resolución de aprobación de la convocatoria se designará la composición de la Comisión de Valoración que será la encargada de calificar las solicitudes, requerir, en caso necesario, las aclaraciones o documentación complementaria y formular la propuesta de adjudicación que elevará al órgano competente.
- 2. La calificación de las solicitudes se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:



- a) Los objetivos específicos del proyecto de carácter pedagógico, terapéutico y social.
- b) El grupo de personas al que se dirige el proyecto o que se beneficia, con especial atención a los colectivos con diversidad funcional para favorecer su integración social.
- c) El sistema de gestión agrícola adoptado.
- d) El detalle de las acciones divulgativas, educativas y dinamización sociocultural que se doten en el proyecto de huerta de un contenido social y comunitario.
- e) Y otros aspectos destacados, como por ejemplo que los productos de la huerta puedan satisfacer las necesidades alimenticias de los colectivos más desfavorecidos.
- 3. La valoración final del proyecto será el resultado de la suma de la valoración individual de cada uno de los criterios señalados en el apartado anterior, a los que se les asignará, como máximo y para todos igual, un 20% sobre el total del proyecto en cuestión.
- 4. En igualdad de condiciones tendrán carácter preferente las solicitudes de las entidades que nunca hayan accedido a un huerto.

Artículo 33. Lista de espera

- 1. Las entidades y asociaciones que no resulten adjudicatarias de una parcela de huerto, aunque se hayan admitido sus solicitudes, pasarán a formar parte de una única lista de espera en orden ascendente a partir de la valoración de los proyectos por parte de la Comisión de valoración en previsión de cubrir posibles vacantes que se puedan producir en las diversas parcelas del mismo huerto.
- 2. Esta lista de espera estará en vigor hasta la apertura de un nuevo procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias.

Subsección Cuarta. Adjudicación y formalización de las licencias

Artículo 34. Adjudicación

- 1. El órgano competente aprobará las adjudicaciones de las diversas licencias de uso privativo del dominio público de los huertos municipales.
- 2. La relación definitiva de las adjudicaciones se expondrá al público mediante el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sabadell y en la web municipal. Esta publicidad no sustituirá en ningún caso la notificación individual a todos los participantes de la licitación.

Artículo 35. Formalización

- 1. Los documentos administrativos que formalizarán las adjudicaciones de las licencias de uso privativo contendrán lo siguiente:
- a) Datos de la persona o entidad autorizada.
- b) La finalidad del uso.
- c) Medida, localización y número de la parcela.
- d) Derechos y obligaciones del adjudicatario (normativa de obligado cumplimiento).
- e) Duración de la autorización.
- 2. La formalización de este documento conlleva el reconocimiento formal por parte de los adjudicatarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Sabadell de la finca que se le asigna, así como todas las instalaciones inseparables del terreno y la total aceptación del régimen jurídico previsto en este reglamento.
- 3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se pueda formalizar el documento administrativo dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar su resolución, con trámite de audiencia al interesado.

Subsección Quinta. Extinción de las licencias

Artículo 36. Causas genéricas de extinción



Las licencias de uso privativo del dominio público se extinguirán por las causas previstas por el artículo 100 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y concordantes del Reglamento del Patrimonio de los entes locales y las generales de la normativa sobre contratación de las administraciones públicas.

Artículo 37. Caducidad de la licencia

En concreto, la licencia de uso privativo caducará por los siguientes motivos:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por renuncia del titular antes del vencimiento del plazo
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario, antes del vencimiento del plazo, o disolución o incapacidad de obrar sobrevenida de la entidad o asociación.

Artículo 38. Revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento

En concreto, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia de uso privativo por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de las condiciones de acceso para ser beneficiario de una licencia de uso privado, descritas en esta ordenanza.
- b) Por superar el consumo máximo de agua fijado por el Ayuntamiento.
- c) Por incompatibilidad de los usos de los huertos con el planeamiento o con la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general.
- d) Por razones de interés público.
- e) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 39. Efectos de la extinción de la licencia

- 1. El Ayuntamiento de Sabadell iniciará un expediente contradictorio con audiencia pública del titular de la licencia, previamente a la aprobación de la caducidad o la revocación de esta licencia. Este expediente debe contener el acta de comprobación del estado de la parcela de huerto por los servicios municipales correspondientes. La propuesta de resolución y extinción de la licencia municipal se elevará al órgano competente.
- 2. Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de dicho acuerdo el titular de la licencia deberá dejar el huerto municipal vacío, desembarazado de utensilios y a plena disposición del Ayuntamiento de Sabadell. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá ejecutar los acuerdos mediante el lanzamiento administrativo una vez transcurrido este plazo.
- 3. Las obras y plantaciones que tengan el concepto de mejora efectuada por el usuario y que no puedan ser retirados sin daño al terreno municipal quedarán de propiedad del Ayuntamiento sin que ello genere un derecho a indemnización.
- 4. Respecto a las cosechas, ante la extinción de la licencia de uso privado por causa de muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario, una vez resuelto el expediente administrativo correspondiente, los familiares autorizados por el Ayuntamiento podrán recoger los frutos de la cosecha en curso.
- 5. Los titulares de la licencia no tendrán derecho a ningún tipo de indemnización por pérdida de cosechas, por mejoras de la parcela de huerto o por otras incidencias que se derivaran de la extinción o resolución de la licencia de uso privativo, a excepción de que se revoque la licencia de uso privativo antes del plazo fijado por razones de interés público o por incompatibilidad de los usos de los huertos con el planeamiento o con la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general.

TÍTULO TERCERO. HUERTOS URBANOS

CAPÍTULO PRIMERO. HUERTOS EDUCATIVOS ESCOLARES

Artículo 40. Definición



- 1. Los huertos urbanos escolares son los huertos, de titularidad pública o privada que, ubicados en el interior de los centros educativos o espacios anexos habilitados, inician a los niños en el conocimiento del ciclo natural de las plantas, los ritmos y tiempos de las estaciones, la procedencia de los alimentos, la educación de la sensibilidad ambiental y la alimentación saludable.
- 2. Estos espacios son gestionados por el centro escolar y se pueden integrar dentro de la Agenda 21 Escolar.

Artículo 41. Condiciones técnicas

El Ayuntamiento instará a los centros escolares a:

- a) Abrir la participación a todos los alumnos del centro escolar.
- b) Fomentar la implicación de padres, madres y abuelos. Estos últimos pueden colaborar con su experiencia.
- c) Intentar establecer la recogida mayoritaria de los productos de la huerta en relación con el calendario escolar.
- d) Dar a conocer alternativas de conserva para aprovechar los productos recogidos.
- e) Nombrar responsables del mantenimiento del huerto escolar durante las vacaciones.
- f) Colaborar con los agentes sociales existentes en el entorno más próximo para difundir los productos de la huerta.

Artículo 42. Régimen de gestión

La gestión municipal respecto los huertos escolares debe dirigirse a:

- a) Dar apoyo para la preparación del espacio del huerto.
- b) Asesorar a los centros escolares, por medio de un profesional del ámbito educativo especializado en el tema.
- c) Dar apoyo económico a través de las subvenciones anuales a los programas de la Agenda 21 Escolar.
- d) Difundir los resultados y las memorias a todos los agentes implicados.

CAPÍTULO SEGUNDO. HUERTOS EN ESPACIOS PRIVATIVOS DE LAS VIVIENDAS

Artículo 43. Definición

Los huertos urbanos en espacios privativos de las viviendas son aquellos que se instalan en balcones, terrazas, jardines y elementos comunitarios y otros espacios que se consideren aptos, y están destinados al uso de huerto recreativo y al autoconsumo.

Artículo 44. Condiciones técnicas

- 1. Los huertos en espacios privativos y comunitarios de las viviendas no deberán afectar a la estructura y la estanqueidad de los cierres de los edificios ni contravenir los estatutos de la comunidad. Asimismo deben mantenerse en buenas condiciones de limpieza.
- 2. En el caso de ser visibles desde la vía pública deberán cumplir los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ordenanza de ocupación de las vías y espacios públicos de Sabadell.
- 3. Se recomienda utilizar el riego por goteo o microaspersores y garantizar que no se produzca goteo en la vía pública.
- 4. Para evitar la proliferación del mosquito tigre, los recipientes de acumulación de agua deberán estar debidamente cerrados.
- 5. El Ayuntamiento podrá facilitar asesoramiento especializado en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO. HUERTOS EN SOLARES



Artículo 45. Definición

- 1. Los huertos urbanos en solares sin edificar de titularidad pública o privada son aquellos en los que, con carácter provisional y mientras no se ejecuta el planeamiento o los proyectos previstos, se desarrolla la función productiva asociada a funciones sociales, educativas o culturales.
- 2. Estos tipos de huerta no pueden ser considerados como explotaciones agrícolas ni actividades económicas, sino como huerta de autoconsumo, asimilable a los espacios destinados a jardín en el suelo urbano y obedecen a las siguientes finalidades:
- a) Contribuir a la limpieza y ordenación del espacio urbano y evitar su degradación y acumulación de suciedad.
- b) Cubrir necesidades alimenticias de productos de consumo cotidiano.
- c) Conservar y potenciar los valores y las funciones ecológicas y paisajísticas dentro del entorno urbano.
- d) Potenciar la cohesión social y la mejora de las relaciones interpersonales.
- e) Desarrollar programas formativos y terapéuticos específicos en materia de horticultura.
- 3. No se podrá realizar la actividad de huerto en zona de protección arqueológica.

Artículo 46. Condiciones técnicas generales

- a) El trabajo hortícola se realizará durante el horario de iluminación solar, por lo que no será necesaria la instalación de luz artificial.
- b) Hay que cerrar el acceso general a todo el espacio dedicado a huerto urbano. La valla debe ser homogénea, fija, calada, ligera y con plantación de vegetación natural o bien debe cumplir con las condiciones que determina la Ordenanza municipal reguladora de la edificación cuando se trate de un solar resultante de obras de derribo.
- c) Respecto a las paredes medianeras, se aplicará el régimen establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la edificación y se debe mantener una distancia mínima de 1 metro a la hora de llevar a cabo las plantaciones para evitar filtraciones de agua.
- d) No se permite el cultivo de plantas psicotrópicas ni ninguna especie que no sea para el consumo humano. Se admite como única excepción el cultivo de plantas de jardinería en una superficie máxima del 20% de la parcela.
- e) Queda prohibida la comercialización de los productos obtenidos.
- f) El sistema de riego puede ser localizado, por goteo, microaspersión, cinta exudante, por aprovechamiento de aguas pluviales y / o freáticas mediante depósitos cerrados y regadera, siempre que no se acumule el agua de forma que facilite la localización del mosquito tigre o similares.
- g) No se pueden acumular fertilizantes. Los abonos se aplicarán tan pronto como lleguen al huerto.
- h) Deberá mantener estos espacios limpios de desechos y de elementos no vinculados al trabajo del huerto, que altere la estética de la huerta.
- e) Debería instalar compostadores para los restos vegetales, que deben mantenerse en funcionamiento y en condiciones óptimas.
- j) No se puede llevar a cabo la quema de restos vegetales, aunque sea en los periodos de tiempo autorizados.
- k) No se permite la instalación de barbacoas ni la construcción de una estructura de obra.
- I) Se deberá mantener los accesos y el entorno exterior de la huerta limpios de tierra, compuesto o elementos vegetales.
- m) Se puede delimitar dentro de la huerta una zona de área de estancia y de sombreo con elementos que se integren en el conjunto del espacio. Este espacio debe mantenerse limpio de desechos y en perfectas condiciones.
- n) La entidad o persona adjudicataria de la gestión de la huerta, puede instalar servicios químicos y debe mantenerlos limpios y en buen estado de funcionamiento.



- o) No se permite la crianza de animales ni dejar solos a los perros en los huertos.
- p) No se puede plantar árboles, arbustos ni plantas plurianuales, con excepción de la alcachofa, el espárrago y las fresas. Estos correos no pueden ser nunca causa de prevalencia para ampliar el plazo de la licencia de uso privativo ni causa de indemnización.
- q) Hay que cumplir la normativa vigente que establece la Generalidad, en cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios.
- r) Se debe promocionar la huerta de acuerdo con criterios ecológicos.
- s) Los servicios municipales podrán facilitar asesoramiento especializado en la materia.

Artículo 47. Condiciones técnicas específicas para los solares de titularidad municipal

En los solares de titularidad municipal, además de las condiciones generales del artículo anterior se tendrán en consideración las siguientes:

- a) La entidad gestora de la huerta debe llevar a cabo actividades que fomenten la difusión y el conocimiento del trabajo del huerto en el entorno más próximo. En este sentido se podrán promover propuestas de dinamización comunitaria con los servicios municipales competentes, las asociaciones de vecinos y otras entidades.
- b) También se puede contar con baúles de herramientas. Las medidas y la disposición en la huerta quedarán establecidas en cada convocatoria.
- c) Hay que programar encuentros entre los representantes de la entidad y el / la técnica municipal responsable, a fin de conocer el funcionamiento de la huerta.
- d) Cada año, hay que presentar una memoria de las actividades realizadas, así como un proyecto para el año siguiente.
- e) El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar al huerto urbano, las cosechas, herramientas, ni cualquier otro bien mueble u objeto personal que la entidad pueda tener dentro del recinto. Así mismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de los usuarios del huerto urbano en el desarrollo de las tareas de cultivo ni de cualquier otra persona en su estancia en este espacio.
- f) Las entidades deberán suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil para las actividades que se desarrollen así como los daños que se puedan ocasionar en el espacio cedido.
- g) Los servicios municipales tienen que llevar a cabo un control periódico para asegurar el correcto mantenimiento del espacio y el cumplimiento de las condiciones de uso establecidas.

Artículo 48. Régimen de gestión

- 1. La cesión de los solares de titularidad privada se articulará entre el propietario del terreno y la persona o entidad interesada, sin intervención del Ayuntamiento de Sabadell.
- 2. La cesión de los solares de titularidad municipal se llevará a cabo exclusivamente con entidades de acuerdo con el procedimiento de adjudicación establecido en los artículos 28 a 33 de esta Ordenanza.

TITULO CUARTO. OTROS HUERTOS

Artículo 49. Definición

- 1. Quedan comprendidos en este título los huertos no comprendidos en los anteriores y aquellos que son producto habitualmente de la utilización como huerto de los espacios intersticiales, situados en los sobrantes de la vía pública, en los cauces inundables y fértiles de los ríos, a bancales abandonadas o en terrenos privados en desuso.
- 2. Estos tipos de huertos quedan prohibidos y el Ayuntamiento debe iniciar las acciones oportunas para recuperarlos de oficio en el caso de que sean de titularidad pública o instruir el correspondiente procedimiento para restaurar el orden alterado.



Artículo 50. Recuperación de oficio de los terrenos de titularidad municipal

- 1. En el supuesto de que la parcela ocupada sea de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Sabadell debe iniciar un expediente contradictorio con audiencia pública de la persona interesada con carácter previo a la clausura.
- 2. El expediente debe contener el acta de comprobación del estado del espacio y la propuesta de resolución que será elevada al órgano competente.
- 3. Dentro de los veinte días desde el día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de la mencionada resolución la persona interesada debe dejar el espacio vacío y a plena disposición del Ayuntamiento de Sabadell. En caso contrario, el Ayuntamiento puede proceder a la ejecución de la resolución mediante el lanzamiento administrativo. Los gastos que origine el procedimiento de lanzamiento serán a cargo de la persona interesada y se pueden recuperar incluso por vía de apremio.
- 4. La extinción de la ocupación no conlleva ningún derecho a indemnización derivado de la pérdida de cosechas, mejoras en la parcela u otras incidencias.

Artículo 51. - Situaciones posesorias entre particulares

La recuperación de la posesión de los bienes particulares se sustanciará de acuerdo con el derecho civil vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas que se puedan derivar por el incumplimiento de la normativa municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- Se faculta al Alcalde o concejal delegado para la adaptación de los anexos que figuran en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas que, en huertos de propiedad municipal, han ejercido la actividad de huerta profesional y que se ajusten a los supuestos de situaciones preexistentes previstas en esta ordenanza pueden continuar realizando esta actividad, siempre que cumplan con la legislación sanitaria, laboral y de seguridad social vigente. La finalización de esta actividad conllevará la extinción de esta situación transitoria y la incorporación de los terrenos de huerta municipal en el régimen general previsto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y las características de los huertos, se pueden modificar las disposiciones de la presente ordenanza. La modificación debe seguir el mismo trámite establecido para la aprobación.

TERCERA.- En las licencias adjudicadas en el marco del Texto refundido del Reglamento de régimen de uso de los huertos de titularidad municipal les será de aplicación el contenido de esta ordenanza en cuanto al régimen económico, las condiciones de empleo y las causas de extinción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta ordenanza deroga expresamente el texto refundido del Reglamento de régimen de uso de los huertos de titularidad municipal y por el otorgamiento de licencias de uso privativo del dominio público, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 6 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Este ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y regirá de forma indefinida hasta que sea derogada o modificada.



ANEXOS

ANEXO 1. DESCRIPCION DE LOS INVERNADEROS, BAULES Y SOPORTES DE CAÑAS

ANEXO 2. MODELO SOLICITUD PERSONAS FÍSICAS

ANEXO 3. MODELO SOLICITUD PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO 4. PROYECTO DE HUERTA ENTIDADES



ANEXO 1.- DESCRIPCIÓN DE LOS INVERNADEROS, BAULES Y LOS SOPORTES DE CAÑAS

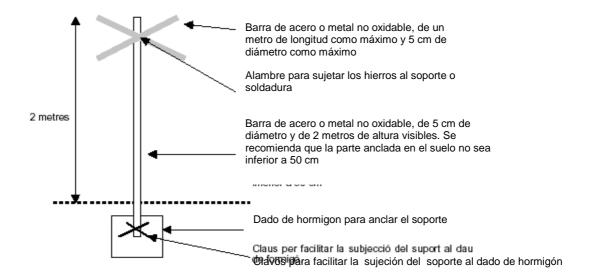
Los invernaderos serán:

En forma de túnel, con una altura máxima de 1 m desde el suelo y como máximo, ocuparán un 30% de la parcela de huerta.

Los baúles deben ser de unas aproximadas de $1,30 \times 0,70 \times 0,70 \times 0,70 \times 0$. Los soportes de cañas:

No se podrán acumular cañas fuera del huerto. Se deberán colocar dentro de la parcela adjudicada en un soporte consistente en una barra o tubo de acero no oxidable de 5 cm de diámetro y 2 metros de altura visible.

A 8 cm de la parte superior se fijarán dos barras o tubo del mismo tipo de material, de una longitud no superior a 1 metro, en forma de cruz, soldadas o sujetas con tornillos, según modelo.





ANNEXO 2

SOLICITUD DE LICENCIA DE USO PRIVATIVO SOBRE PARCELAS DE TITULARIDAD DESTINADAS A HUERTO

NOMBRE Y APELLIDOS EN REPRESENTACIÓN DE					NIF/NIE NIF/CIF		
POBLACIÓN	СР	TELÈFONO)	FAX			
A/E							
SOLICITO poder participar en la conv de ocupación privativa del dominio pút	plico sobre la , a tal efecto, de la derecto o terreno soccidental. o de la Order así como del lell a solicitar en el IRPF para autorización ación de lo dia que se perm	/ las parcelas declaro bajo mo de cultivo en manza municip cumplimiento a la Agencia la comprobara se otorga exispuesto en la nite, previa au	el término de la regulación de las oblestatal de el cumplicusivament disposición destrucción	s a huerto exabilidad que: municipal de lora de los heligaciones que Administració miento de lo nte para el pro del interesad del interesad	e Sabadell o uertos en el e se deriven on Tributaria os requisitos ocedimiento cuarta de la do, la cesión		
FIRMA							

La autorización relativa a la comprobación de los datos tributarios puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Sabadell.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos facilitados se incorporarán al fichero de Medio Ambiente, creado por el Ayuntamiento de Sabadell con dirección en Plaza San Roque, 1, 08201 de Sabadell, y con el fin de facilitar el seguimiento del procedimiento administrativo del expediente. No se efectuará ninguna cesión de los datos facilitados. En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento



ANEX03

SOLICITUD DE LICENCIA DE USO PRIVATIVO SOBRE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

NOMBRE Y APELLIDOS					
N REPRESENTACIÓN DE		CIF			
DIRECCIÓN			NÚM.	PIS0	PUERTA
POBLACIÓN CF		TELÈFON	10 	FAX	
VE	I				
 Figura inscrita en el corre Entidades de Sabadell. Tiene su sede o delegaci. No dispone de ningún otre dentro de la Comarca del Conoce el Reglamento de los de las obligaciones que su secompaño la documentación justicado de los estatu 	espondiente regist ón en Sabadell. To huerto o terreno I Vallès Occidental de régimen de uso s de uso privativo se deriven directa d tificativa:	tro oficial, as de cultivo e l. de los hue del dominio o indirectame	sí como en e en el término rtos de titula o público así ente.	el Registro M municipal de aridad munici como del ci	Municipal de e Sabadell o ipal y por el umplimiento
 Protocopia de los estatu normativa de aplicación. Proyecto de gestión que para la formación y divulg 	contempla los ot	bjetivos peda	_		
FECHA					



ANEXO 4

PROYECTO DE GESTIÓN POR PARTE DE ENTIDADES Y ASOCIACIONES DE SABADELL SOBRE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A HUERTO

	dad: esponsable del proyecto: a. Teléfono b. A/e
1.	Título del proyecto:
2.	Descripción de objetivos específicos:
	a. b. c. d.
3.	Colectivo al que se dirige:
	a. b. c. d.
4.	Propuesta de gestión sostenible de los recursos utilizados y de los residuos generados.
5.	Detalle de las acciones divulgativas, educativas o de dinamización sociocultural.
6.	Otros aspectos destacados
Sabad	ell, de de
El/la re	presentante,
Nombr Firma	e y apellidos Sello de la entidad